



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1587-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de diciembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y dos (62) folios;

CONSIDERANDO:

Que la docente Rosalinda Ramírez Montaldo, con solicitud recepcionada con fecha 08 de febrero de 2017, indica que mediante el Oficio N° 0087-2017-UNHEVAL-R, se le devolvió el Oficio N° 0072-2017-OPER/JR y todos los antecedentes que corresponden a su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios que fuera presentado en el año 2005 y que fuera reiterado con fecha 28 de octubre de 2013; razón por la cual devuelve todo lo actuado a efectos de que se emita la resolución respectiva;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1497-2017-UNHEVAL-AL, informa, del caso de la Mg. Rosalinda Ramírez Montaldo sobre reconocimiento de tiempo de servicio, lo siguiente:

Antecedentes: **Primero:** - Que, mediante el Informe N° 700-2015-OAJ/ONP, de fecha 24 de diciembre de 2015, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica en el punto III Análisis establece en el punto 3.4. Que, sin perjuicio a lo expuesto, se debe considerar lo señalado por el Tribunal Constitucional en el considerando 8 de la sentencia recaída en el expediente N° 02366-2007-PA/TC que precisa: "(...) debe tenerse en cuenta que la continuación en el régimen pensionario no encuentra sustento en nuestro ordenamiento jurídico, la medida que el cierre del régimen previsional del D.Ley 20530 se produjo con la Ley N° 28389, de Reforma Constitucional, que en su artículo 2 establece: "Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones". Tal previsión fue corroborado a través del artículo 2 inciso 2 de la Ley 28449, sobre nuevas reglas de régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, **por lo que solo se considerarán incorporados los trabajadores sujetos al régimen del D.Ley 20530 que, a la entrada en vigencia de la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, habían cumplido con**

todos los requisitos para obtener la pensión correspondiente" (sombreado y subrayado nuestro). **Segundo:** Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 1386-2016-SERVIR/GPSC, de fecha 22 de julio de 2016, la Gerente(e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisa que no es competencia de SERVIR emitir informes técnicos respecto a las materias pensionarias. **Tercero:** Que, asimismo, mediante solicitud de fecha 08 de febrero de 2017, la administrada Rosalinda Ramírez Montaldo, solicita pronunciamiento mediante acto administrativo respecto a su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicio la cual hasta la fecha no ha sido resuelto. **Análisis del caso:** **Cuarto:** Que en el presente caso se tiene que esta Oficina de Asesoría Legal emitió el Informe N° 1229-2015-UNHEVAL/AL, emitiendo opinión legal respecto a la posibilidad de que a la docente Rosalinda Montaldo Ramírez se reconozca su tiempo de servicio al Estado durante el tiempo desempeñado al cargo de Enfermera en el Hospital Regional Hasta la fecha de su nombramiento en la UNHEVAL; asimismo, se opinó favorablemente a efectos de que se reconozca su incorporación en el Régimen de la Ley 20530, en mérito a que en el año 2004, cumplía con todos los requisitos para su incorporación dentro del referido Régimen de Pensión; teniendo en consideración todos los documentos adjuntados, informes solicitados y normas legales que se encuentran precisadas en el referido informe y las cuales en nada se contradicen a lo precisado en el Informe N° 700-2015-OAJ/ONP. **Quinto:** Que, atendiendo a que hasta la fecha no se ha resuelto las diversas solicitudes presentadas por la administrada sobre su reconocimiento de tiempo de servicio y otros, corresponde que se emita la resolución correspondiente. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, opina que se emita la resolución rectoral de acuerdo a lo precisado en el Informe N° 1229-2015-UNHEVAL/AL, donde se indica, entre otros: *Que respecto al reconocimiento de tiempo de servicio al Estado, debe tenerse en consideración que de acuerdo a la Constitución Política del Estado en su Tercera Disposición Final Transitoria precisa: "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"; asimismo, el artículo 155° del Estatuto Universitario establece: "El tiempo de servicios para efectos de la remuneración personal y los otros derechos por leyes vigentes, se computa además con la labor docente efectuada en las universidades nacionales o dependencias del sector público. La carrera docente concluye de acuerdo a lo que establece la ley"; significando que todo servicio prestado al Estado resulta acumulable por lo que debe procederse a la acumulación de tiempo de servicios de la labor prestada en calidad de enfermera por cuanto ambas han sido otorgadas a favor del Estado y de acuerdo al Estatuto Universitario resultan acumulables. Que el artículo 27° de la Ley N° 25066 "Los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado establecido por dicho Decreto Ley, siempre que a la dación de la presente (23 de junio de 1989) se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances del Decreto Ley 1377 y el Decreto Legislativo N° 276"; respecto a la administrada se tiene:*

a. Fecha de ingreso a laborar a favor del Estado: En este caso se tiene que la administrada ha ingresado a laborar para el Estado antes de que el Decreto Ley 20530 haya entrado en vigencia (26 de febrero de 1974) de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 054-94-HRHVM-N-UP. **b. Que, la Ley 24366, del 22 de noviembre de 1985, precisó que los funcionarios y servidores públicos que a la fecha de dación del Decreto Ley 20530, del 27 de febrero de 1974, que contaban con 7 a más años de servicios, quedaban comprendidos en el régimen de pensiones del Estado, siempre que hubiera venido trabajando ininterrumpidamente para el Estado; en el presente caso se tiene que la administrada ha sido cesada como servidora administrativa bajo el Régimen del D. Ley 20530 y a dicha fecha ya se encontraba laborando como docente tal como se**

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1587-2017-UNHEVAL

Pag. 02

puede apreciar de la constancia de tiempo de servicios, con la que se acredita que ha ingresado a laborar como docente nombrada el 06 de agosto de 1990. Que, asimismo, respecto a la incorporación a la Ley 20530, debe de tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 28449, vigente desde el 24 de diciembre de 2004: "El régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Solo se consideraran incorporados al régimen del Decreto Ley N° 20530: 2. Los trabajadores sujetos al régimen del D. Ley N° 20530 que a la fecha de entrada en vigencia de la modificación de la primera Disposición Final Transitoria de la Constitución habían cumplido con todos los requisitos para obtener la pensión correspondiente..."; POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO SE TIENE QUE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA CONSTITUCIÓN LA ADMINISTRADA HABÍA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE; CONSEQUENTEMENTE PARA SER INCORPORADA COMO DOCENTE UNIVERSITARIA AL RÉGIMEN DE LA LEY 20530. Que, asimismo, en cuanto al pedido de incorporación al Régimen del Fondo de Pensiones del D. Ley 20530, por cuanto la administrada no se encuentra dentro del ámbito de prohibición de ingreso a este régimen previsional previsto por el artículo 5° de la Ley N° 28407 del 30 de julio de 2003 que aprobó la Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores del Sector Público Nacional y regula la Nivelación de las pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530 por cuanto ya se encontraba incorporada dentro de la misma durante su labor en el MINSA siendo incluso que ya ha venido percibiendo la Pensión de Cesantía desde el 01 de julio de año 1994 y como tal cumple los requisitos para ser considerado dentro del Régimen del D.Ley 20530. En Consecuencia: Por las consideraciones de orden fáctico y legal opina: 1. QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL RECONOCIENDO A LA DOCENTE ROSALINDA MONTALDO RAMÍREZ SU TIEMPO DE SERVICIO AL ESTADO DURANTE EL TIEMPO QUE DESEMPEÑÓ EL CARGO DE ENFERMERA EN EL HOSPITAL REGIONAL HASTA LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN. 2. QUE, SE RECONOZCA SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE LA LEY 20530, EN VIRTUD A QUE AL AÑO 2004, CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS PARA SER INCORPORADOS DENTRO DE DICHO RÉGIMEN;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10429-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **RECONOCER** a la docente ROSALINDA MONTALDO RAMÍREZ su tiempo de servicio al Estado durante el tiempo que desempeñó el cargo de Enfermera en el Hospital Regional hasta la fecha de su nombramiento en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **RECONOCER** la incorporación al Régimen de la Ley 20530 de la docente ROSALINDA MONTALDO RAMÍREZ, en virtud a que al año 2004, cumplía con los requisitos para ser incorporada dentro de dicho régimen; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-OGRH-URPyC-UEyC
File-Archivo